

ADENDUM AL ACUERDO

PLENO/SA-02/16/04/2021

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA MEDIANTE PLENO, EL ADENDUM AL ACUERDO PLENO/SA-02/16/04/2021, A FIN DE QUE SE INCLUYA DENTRO DE LOS ALCANCES Y EFECTOS DEL MISMO, A LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

ANTECEDENTES

UNICO.- Mediante ACUERDO PLENO/SA-02/16/04/2021, se determinó por parte del máximo órgano de decisión jurisdiccional de éste Instituto, que los medios de impugnación regulados por la legislación veracruzana del conocimiento del Órgano Garante de la Transparencia, el Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, que deban ser desechados, lo serán por conducto del Comisionado a quien se turnen los mismos, sin necesidad de analizarse, discutirse o aprobarse en sede plenaria, lo cual debe realizarse dentro del término legal, sin perjuicio de las atribuciones concedidas al Pleno; debido a que aquél cuenta con competencia derivada para decidir sobre su emisión conforme al marco de su independencia, previsto por los artículos 80, fracción II, 82, fracción V y 192, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Debiéndose notificar tales desechamientos, conforme al plazo y medios regulados por los artículos 41, 90, Fracción XIII y 245 de la Ley en comento, entrando en vigor dicho acuerdo, el dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

El Pleno de este Órgano Garante es competente y se encuentra facultado para emitir el presente acuerdo en términos de lo dispuesto por los artículos, 16, 116, fracción VIII, 124, 133 de la Constitución Federal; 6, 67, párrafos primero y segundo, fracción IV, 80 de la Constitución de Veracruz; 1, 3 fracción XXX, 9,11, 12,

15, 16, 27, 77, 79, 80, 82, 86, 89, 90, fracción I y demás relativas de la Ley de Transparencia Local; 2, 4, 43 y 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹, 1, 6 fracciones I, II, 8, 9 fracción XI, 10, 11 y demás relativas del Reglamento Interior del Instituto.

Lo anterior, porque es el Órgano Superior encargado de emitir tantas y cuantas determinaciones resulten necesarias con la finalidad de hacer efectivas las atribuciones orgánicas y operativas del Instituto encaminadas a un debido funcionamiento.

Sirve de aplicación las consideraciones de la Jurisprudencia con clave de registro 205463, de rubro siguiente: **“COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD”**².

SEGUNDA. Estudio de Fondo

El artículo 6, inciso A, fracción VIII, de la Constitución Federal, respecto al derecho de acceso a la información, establece que la Federación contará con un organismo autónomo, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Por su parte, en los artículos 6 y 67, párrafo IV, de la Constitución de Veracruz y 77, de la Ley de Transparencia local, se desprende que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un organismo autónomo del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar y tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información y proteger los datos estrictamente personales.

¹ En adelante “Ley de Protección de Datos Personales local” o “Ley local de Datos Personales”

² Consultable en <https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Tesis%20394121%20-%20Com%C3%BAAn.pdf>

De igual manera, este Instituto se rige por las normas que emanan de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,³ la cual tiene como objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como la que este en posesión de los demás sujetos obligados, tal y como lo establece el artículo 2 de la referida legislación.

Por su parte el legislador veracruzano, dotó a este instituto de atribuciones, mismas que se encuentran constreñidas en la Ley Transparencia local, las cuales se establecieron en su numeral 77 de la siguiente manera:

“El Instituto es el organismo garante autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información, la protección de datos personales y el sistema de archivos, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, el cual estará sujeto a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, confidencialidad, y probidad.” Subrayado Propio)

En ese tenor, todas las actuaciones del instituto, deben regularse bajo el marco normativo aplicable, de ahí que se indique que este Órgano Garante día a día cumple con la finalidad para la que fue creado, que es, velar por la transparencia en este estado, así como la protección de datos personales.

Ahora bien, toda vez que mediante acuerdo PLENO/SA-02/16/04/2021 se determinó, por la razones y fundamentos en el mismo consignados, que este Instituto estableciera el procedimiento que seguirían a partir del dieciséis de abril de dos mil veintiuno, los medios de impugnación que un Comisionado Ponente estime deban ser desechados, bajo el principio de no distracción y eficacia gubernamental en estricto apego

³ En adelante “Ley General de Transparencia” o “Ley General”

al respeto de los derechos humanos, se hace necesario ampliar el espectro del citado acuerdo, para el solo efecto de incluir dentro de los alcances y efectos del mismo, a las Denuncias por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

TERCERA. Decisión

En consecuencia y de conformidad con lo artículos 90, fracción I, de la Ley de Transparencia Local, 9, fracción XI, del Reglamento Interior vigente, y una vez analizados los antecedentes que constituyen el presente caso, se hace necesaria acudir a la atribución prevista para este Instituto contenida en la fracción I del artículo 80 de la Ley de la Materia, con el objeto que, a través de este acuerdo, se interprete la norma para fijar una nueva postura para la emisión y notificación de los desechamientos, en tratándose de las Denuncias por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, con la finalidad de dotar de seguridad y certeza jurídica las actuaciones de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determina lo siguiente:

ADEMDUM AL ACUERDO PLENO/SA-02/16/04/2021

PRIMERO. – Bajo las consideraciones precisadas, y toda vez que el Pleno se encuentra constitucional y legalmente facultado para la emisión del presente, se aprueba el ADENDUM AL ACUERDO PLENO/SA-02/16/04/2021, a fin de que se incluya dentro de los alcances y efectos del mismo a las Denuncias por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, cuyo desechamiento se realizará por conducto del Comisionado a quien se turnen las mismas, sin necesidad de analizarse, discutirse o aprobarse en sede plenaria, lo cual deberá realizarse dentro del término legal, sin perjuicio de las atribuciones concedidas al Pleno; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, fracción II, 82, fracción V y 192, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave. Debiéndose notificar conforme al plazo y medios regulados por los artículos 41, 90, Fracción XIII y 245 de la Ley en comento.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de este Instituto.

TERCERO. - Publíquese en el portal de internet de este Instituto.

Dado y aprobado en sesión pública virtual del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, ante la fe del Secretario de Acuerdos.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos